

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., **02 SET. 2020**

11001 40 03 013 2019 00844

Como quiera que mediante auto del 9 de diciembre de 2019 se designó curador ad-litem a los emplazados omitiéndose indicar que la auxiliar también fue designada para representar a la extinta FLOR ALBA CASAS PEÑA, se adiciona el auto en tal sentido, así:

Como los herederos indeterminados de los señores FLOR ALBA CASAS PEÑA, WHILMAR DANIEL SEGURA CASAS y DANIEL SEGURA ABRIL no concurrirán a notificarse de la orden de apremio en el término de ley, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curadora ad-litem a la abogada ANA MARIA AVILA PARRA, por lo tanto, deberá notificársele la designación por el medio más expedito, en la Calle 7 A Bis C # 80 A - 50 Senderos de Castilla, correo electrónico anita02000@yahoo.com, o al teléfono móvil 3112813942. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., indíquesele que la aceptación del cargo es forzosa, so pena de la sanción a que hubiere lugar (Num. 7 art. 48 CGP).

Advirtiéndole que la auxiliar se encuentra enterada de su designación (folio 104), por secretaría requiérasele por el medio más expedito; incluso vía telefónica, e indíquesele que deberá concurrir al Juzgado a notificarse personalmente del auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
JUEZ

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO N.º 42</p> <p>Hoy 04 SEP 2020</p> <p>JEAN CARLOS PAJES HERNÁNDEZ Secretaría</p>
--

EDAG
03/2020